



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 459-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 043-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01092815) recibido el 02 de marzo de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 005-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a los docentes Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Rectoral N° 392-2020-R de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y Dr. JOSE LEONOR RUIZ NIZAMA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, teniendo en cuenta el Informe del Tribunal de Honor N° 045-2019-TH/UNAC y el Informe Legal N° 417-2020-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional del Callao; en los que se





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

considera que las acciones incurridas por los investigados, al no supervisar el cumplimiento de los planes de estudio del Semestre Académico 2019-B, configurarían el incumplimiento de sus deberes como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y de Vicerrector Administrativo respecto del Semestre Académico 2019-N de la Facultad de Ciencias Administrativas, las que se encuentran previstas en las disposiciones contenidas en el artículo 136° (numeral 4), 189° (numeral 2, 3 y 4) y 267° (numeral 4) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, a través del Oficio N° 108-2020-OSG del 19 de setiembre de 2020, en cumplimiento a la Resolución N° 392-2020-R se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario a los docentes inmersos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 005-2021-TH/UNAC recibido el 02 de marzo de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, se absuelva de los cargos imputados que fueron materia del presente proceso administrativo disciplinario a los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, de los hechos materia de denuncia efectuada con Oficio N° 004-2019-DDA/FCA de fecha 27 de noviembre de 2019 informando al respecto que el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, con documento que obra agregado de fojas 33 a 36, el día 10 de noviembre de 2020, absuelve el pliego de cargos, señalando que las infracciones imputadas no se encuentran tipificadas como faltas disciplinarias en la Ley N° 30220, menos las conductas señaladas en el artículo 189° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, además niega haber realizado ningún cambio de docentes y que en el semestre académico 2019-B se realizó la supervisión académica en la Facultad de Ciencias Administrativas (en la Sede Central y en la Filial Cañete), de acuerdo a lo señalado en el Oficio Múltiple N° 131-2019-VRA-UNAC, en tal sentido concluyen: *“con el cual se apreciará que no se ha realizado ningún cambio de docentes, como aduce el director del Departamento Académico de Administración, ya que del ORDEN DE MÉRITO producto de la EVALUACIÓN ELECTRÓNICA de los ESTUDIANTES a los DOCENTES DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2019-B, para la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FILIAL CAÑETE, donde figura la relación de docentes que prestaron sus servicios en el semestre académico 2019-B en la Filial Cañete, estando en el número de orden 32 el docente AGUILAR LOYAGA SANTIAGO RODOLFO, en el curso de CONTABILIDAD I, con el puntaje promedio: 10.3”*; asimismo el colegiado informa que el docente Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, efectúa su descargo señalando que por Oficio Múltiple N° 131-2019-VRA-UNAC, se efectuó la Supervisión sobre la Reprogramación Académica para el Semestre Académico 2019-B; y que no se ha realizado ningún cambio de docente, agregando que en el semestre 2019-B se realizó la supervisión académica en la Facultad de Ciencias Administrativas en la Sede Central y en la Filial Cañete, tal como se adjunta en el Oficio Múltiple N° 131-2019-VRA-UNAC de la reprogramación académica de supervisión para el semestre mencionado asimismo no se ha realizado cambio de docentes como aduce el director de Departamento Académico de Administración adjuntando el ORDEN DE MÉRITO DE LA EVALUACIÓN ELECTRÓNICA DE ESTUDIANTES A DOCENTES DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2019-B, para la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FILIAL CAÑETE, donde figuran la relación de docentes que prestaron sus servicios en el semestre académico 2019-B en la Filial Cañete y en el orden 32 el docente Aguilar Loyaga Santiago Rodolfo, figura en el curso de Contabilidad I con el puntaje promedio 10.3; y que de acuerdo al cronograma de supervisión del Semestre Académico 2019-B remitido a la Facultad de Ciencias Administrativas y el Oficio N° 074-2020-VRA del 06 de febrero del 2020, se remitió al rectorado el informe de Supervisión Académica cuya copia adjunto donde figuran la supervisión de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración de la Filial Cañete; en tal sentido concluyen que: *“obran los anexos presentados como pruebas de descargo por parte del Docente José Leonor Ruiz Nizama, en el que constan que con Oficio Nro. 074-A-VRC/UNAC de fecha 06-02-2020 se hace de conocimiento al Rector de la UNAC, el Informe Final de la Supervisión Académica del Semestre 2019-B realizado en las diferentes Facultades de las sedes Central y Filial Cañete, en la Oficina de Centro de Idiomas y en el Centro Pre Universitario, en cumplimiento al Oficio múltiple N° 431-2020-VRA/UNAC. En el mencionado informe se hace referencia a la Evaluación Electrónica de los Estudiantes a los Docentes, el Orden de Méritos en que se encuentran ubicados estos últimos y que corresponden al Semestre Académico 2019-B; no observándose de las evaluaciones, informes y demás instrumentales aportadas con el descargo por parte del docente José Leonor Ruiz Nizama, que en el Semestre Académico 2019 en la Facultad de Ciencias Administrativas, se haya procedido a modificar la reprogramación y que se haya sustituido a algún docente en el dictado del curso que se le asignó”*; por lo tanto el Tribunal concluye que: *“en atención a lo señalado en los puntos*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

*precedentes, se advierte que los hechos denunciados en el Oficio N° 004-2019-DDA/FCA (del 27-11-2019) este colegiado considera que no se encuentran acreditados, los mismos que han sido desvirtuados con las pruebas instrumentales analizadas; y, que por lo tanto, la conducta de la que han sido denunciados los docentes HERNÁN ÁVILA MORALES y JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, quienes se desempeñaron en la fecha de los acontecimientos como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao, no ha sido establecido ni probada; por lo que no es posible recomendar la aplicación de sanción alguna, muy por el contrario este Colegiado recomienda la absolución de los docentes de los hechos expuestos en el oficio N° 004-2019-DDA/FCA de fecha 27.11.2019 de fojas uno de los presentes actuados”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 399-2021-OAJ de fecha 05 de julio de 2021 (Registro N° 5705-2021-08-0000235), en relación al Dictamen N° 005-2021-TH/UNAC sobre la recomendación de absolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y Dr. JOSE LEONOR RUIZ NIZAMA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, evaluados los actuados, informa que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 258°, 261°, 350° y 353° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; y en los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; informa que "*respecto del Dictamen N° 005-2021-TH/UNAC, del 23 de febrero de 2021, y de la revisión de los actuados que obran en el expediente, en estos no se observa que existan elementos que justifique la imposición de una sanción contra los docentes imputados, de lo contrario se estaría abusando de la autoridad conferida para el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios. Por lo que, carece de objeto continuar con el presente procedimiento administrativo”;* por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que "*estando a lo opinado por el Tribunal de Honor, conforme a lo señalado en el reglamento del Tribunal de Honor, corresponde al Despacho Rectoral emitir pronunciamiento en su calidad de Órgano sancionador, en consideración al Principio de Ponderación y Razonabilidad, emitiendo la resolución pertinente”;*

Que, mediante Oficio N° 202-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 08 de julio de 2021, dirigido al Secretario General, el Rector de la Universidad Nacional del Callao solicita, teniendo en cuenta las referencias relacionadas al Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Dr. HERNAN AVILA MORALES y Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA; conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao; se sirva preparar una Resolución Rectoral absolviendo a los señalados docentes, por los actuados acreditados en el Dictamen N° 005-2021-TH/UNAC;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 005-2021-TH/UNAC recibido el 26 de febrero de 2021; al Informe Legal N° 399-2021-OAJ de fecha 05 de julio de 2021, al Oficio N° 202-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 08 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** a los docentes **Dr. HERNAN AVILA MORALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y **Dr. JOSE LEONOR RUIZ NIZAMA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 005-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 399-2021-OAJ; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

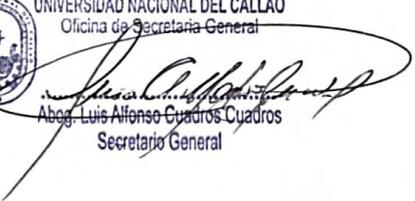
**Oficina de Secretaría General**

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesados.